

Bogotá, D.C.

170

Doctor:
DAVID GARZÓN FANDIÑO
Subsecretario
Comisión Segunda Permanente de Gobierno
comisiondegobierno@concejobogota.gov.co
Concejo de Bogotá, D.C.
Calle 36 No. 28A - 41
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 573 de 2024.

Respetado Subsecretario:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 438 de 2019, los sectores, Gestión Pública (Coordinador) y Gestión Jurídica, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios para primer debate en relación con el Proyecto de Acuerdo No. 573 de 2024 *“Por medio de la cual se establecen lineamientos para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites en el Distrito Capital”*

Con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades mencionadas (ver anexos), la Administración Distrital considera que la iniciativa analizada No es viable.

No obstante, en caso de requerir información adicional sobre el particular, lo invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas, al teléfono 3820660 Ext. 1702 y 1704

Cordialmente,



JUAN BELLO GONZÁLEZ
Director de Relaciones Políticas
juans.bellog@gobiernobogota.gov.co

Anexos: Uno (31 folios en formato *.pdf).

Copias: Concejales Juan Javier Baena Merlano (Autor), Samir José Abisambra Vesga (Coordinador) y Ricardo Andrés Correa Mojica (Ponente)

Proyecto: Viviana Turriago Mejía - Profesional Universitaria DRP



4200000

Bogotá D.C.,

Doctor

JUAN BELLO GONZÁLEZ

Director de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

cdi.radicador8@gobiernobogota.gov.coviviana.turriago@gobiernobogota.gov.coradicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co

Edificio Liévano, Calle 11 No. 08-17

Ciudad

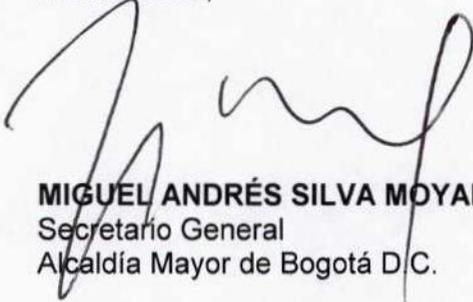
Asunto: Respuesta – Solicitud de pronunciamiento para primer debate del Proyecto de Acuerdo 573 de 2024. Radicado No. 1-2024-29113 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Radicados antecedente: 1-2024-16721 y 2-2024-15020

Cordial saludo,

Este despacho recibió su comunicación mediante la cual solicita comentarios al primer debate del Proyecto de Acuerdo 573 de 2024: *"Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites en el Distrito Capital"*, respecto del cual se había emitido un pronunciamiento por parte de la Secretaría General previamente.

Revisada la iniciativa, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. remite los comentarios emitidos frente al mencionado Proyecto de Acuerdo. Lo anterior, en la medida en que el articulado no contiene modificaciones de fondo que alteren la naturaleza del mismo.

Atentamente,

**MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO**

Secretario General

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Copia. Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto - carrera 30 n.º 25-90.
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co.

Anexos: Radicado 2-2024-15020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Revisó: Nicolás Rubio - Contratista OJ

Aprobó: Mónica Lilliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica

P



No Radicado: 2-2024-15020

Fecha: 17/05/2024 09:16:23

Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE

Anexos: 1PDF

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

4200000

Bogotá D.C.,

Doctor

JUAN BELLO GONZÁLEZ

Director de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

cdi.radicador8@gobiernobogota.gov.coviviana.turriago@gobiernobogota.gov.coradicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co

Edificio Liévano, Calle 11 No. 08-17

Ciudad

Asunto: Respuesta – Solicitud de pronunciamiento para primer debate del Proyecto de Acuerdo 356 de 2024. Radicado No. 1-2024-16721 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Radicados antecedente: 1-2024-2792 y 2-2024-4191

Respetado doctor Bello,

Este despacho recibió su comunicación mediante la cual solicita comentarios al primer debate del Proyecto de Acuerdo 356 de 2024: *"Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites en el Distrito Capital"*, respecto del cual se había emitido un pronunciamiento por parte de la Secretaría General previamente.

Revisada la iniciativa, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. remite los comentarios emitidos frente al mencionado Proyecto de Acuerdo. Lo anterior, en la medida en que el articulado no contiene modificaciones de fondo que alteren la naturaleza del mismo.

Cordialmente,

**MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA**

Secretario General (E)

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Anexos: Lo anunciado en un (1) pdf.

Revisó: Nicolás Rubio - Contratista OJ

Aprobó: Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica



4200000

No Radicado: 2-2024-4194

Bogotá D.C.,

Fecha: 05/02/2024 16:16:18
Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE
Anexos: 1 PDF
Copia: N/Awww.secretariageneral.gov.co

Doctor

DANILSON GUEVARA VILLABÓN

Director de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

cdi.radicador8@gobiernobogota.gov.coviviana.turriago@gobiernobogota.gov.coradicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co

Edificio Liévano, Calle 11 No. 08-17

Ciudad

Asunto: Respuesta – Solicitud de pronunciamiento para primer debate del Proyecto de Acuerdo 125 de 2024. Radicado No. 1-2024-2792 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Respetado doctor Guevara,

Esta Secretaría recibió su comunicación mediante la cual solicita comentarios al primer debate del Proyecto de Acuerdo 125 de 2023: *“Por medio de la cual se establecen lineamientos para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites en el Distrito Capital”*, respecto del cual se había emitido un pronunciamiento por parte de este despacho previamente.

Revisada la iniciativa, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. ratifica los comentarios emitidos frente al mencionado Proyecto de Acuerdo. Lo anterior, en la medida en que los articulados enviados no contienen modificaciones de fondo que alteren la naturaleza del mismo.

Cordialmente,

**LILIANA CABALLERO DURÁN**

Secretaria General

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Anexos: Lo anunciado en un (1) pdf

Revisó: Nicolás Rubio - Contratista OJ

Aprobó: Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica 



4200000

Bogotá D.C.,

Doctor

DANILSON GUEVARA VILLABÓN

Director de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

cdi.radicador8@gobiernobogota.gov.coviviana.turriago@gobiernobogota.gov.co

Edificio Liévano, Calle 11 No. 08-17

Ciudad

Asunto: Respuesta – Solicitud de pronunciamiento para primer debate del Proyecto de Acuerdo 568 de 2023. Radicado No. 1-2023-24188 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Respetado doctor Guevara,

Esta Secretaría recibió su comunicación mediante la cual solicita comentarios al primer debate del Proyecto de Acuerdo 568 de 2023: "Por medio de la cual se establecen lineamientos para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites en el Distrito Capital".

Revisada la iniciativa, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., como cabeza del Sector de Gestión Pública, procede a remitir su pronunciamiento en el formato destinado para tales efectos.

Cordialmente,

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE

Secretaria General

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Anexos: Lo anunciado en un (1) pdf

Revisó: Nicolás Rubio - Contratista OJ

Aprobó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Pública

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: Secretaría General –

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: _____ 568 _____ AÑO: _____ 2023 _____

1er debate _____ X _____, 2do debate _____

TÍTULO DEL PROYECTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL”

AUTOR (ES)

JUAN JAVIER BAENA MERLANO - Partido Nuevo Liberalismo

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Acuerdo tiene por objeto garantizar la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites, otros procedimientos administrativos (en adelante OPA) y consulta de información, así como dictar lineamientos para su implementación permanente en el Distrito Capital, con el fin de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y su relacionamiento con el Estado. Evitando requisitos o procedimientos administrativos que le impidan a la ciudadanía hacer ejercicio integral de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, promoviendo competitividad, y la transformación digital de conformidad con el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015 y demás normas aplicables.

COMPETENCIA LEGAL DEL CONCEJO DISTRITAL y/o ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA PRESENTAR y/o APROBAR LA INICIATIVA

Análisis de Competencia Legal:

1. Competencia de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Acuerdo 568 de 2023, pues en el articulado se establecen funciones y obligaciones a su cargo, como la función establecida en el artículo 5, sobre la conformación de un comité que tendrá por objeto realizar el seguimiento a la implementación de la Política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites del Distrito Capital.

Estos deberes que impone el proyecto de Acuerdo a la Secretaría General guardan relación con sus funciones asignadas en el artículo 48 del Acuerdo distrital 257 de 2006, así:

Artículo 48. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales

de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría General, D.C., tiene las siguientes funciones básicas:

(...)

d). Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias.

En este marco, el Decreto 140 de 2021 en el artículo 2 consagra esta misma función, tal como se cita a continuación:

Artículo 2º.- Funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Para el cumplimiento del objeto general, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006:

(...)

4. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias.

Este mismo decreto consagra dentro de las funciones de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía las siguientes:

Artículo 28º.- Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía. Corresponde a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía las siguientes funciones:

1. Orientar al/la Secretario/a General, en la formulación y adopción de las políticas, planes y programas de atención y prestación de los servicios distritales a la ciudadanía y de acercamiento de la Administración Distrital.

2. Dirigir la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas de atención y prestación de servicios distritales a la ciudadanía.

3. Articular la gestión intersectorial de Servicio a la Ciudadanía en la prestación de servicios y el desarrollo de acciones de implementación de la política.

4. Establecer lineamientos, estrategias y/o herramientas que contribuyan al mejoramiento continuo del servicio y a su eficaz y eficiente prestación en el Distrito Capital.

5. Planear, diseñar y gestionar las estrategias de innovación de los servicios a la ciudadanía, mediante el empleo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones TIC con el

acompañamiento permanente de la Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - ACDTIC.

6. Promover la investigación y diseño de estrategias encaminadas a conocer las necesidades y demandas de la ciudadanía, que permitan el mejoramiento de los servicios, su racionalización y modernización.

7. Liderar el desarrollo y consolidación del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, con el fin de fortalecer la articulación interinstitucional y satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía y partes interesadas.

8. Coordinar el desarrollo e implementación del seguimiento y evaluación del servicio prestado a la ciudadanía, por las entidades y organismos distritales.

9. Gestionar la implementación del Proceso Distrital de Atención, Direccionamiento y Seguimiento de Peticiones Ciudadanas, promoviendo el fortalecimiento de la labor del Defensor del Ciudadano en las entidades y/u organismos distritales y presentar los informes evaluativos y las recomendaciones pertinentes al/la Secretario/a General.

10. Planificar el desarrollo de procesos integrales de cualificación y sensibilización, para las y los servidores públicos del Distrito Capital encargados del servicio a la ciudadanía, así como desarrollar estrategias de sensibilización hacia la ciudadanía.

11. Coordinar y articular las entidades distritales competentes en inspección, vigilancia y control y a empresas y/o establecimientos de comercio domiciliados en el Distrito Capital, para el desarrollo y programación de actividades multidisciplinarias preventivas y de inspección.

12. Articular y acompañar a las entidades y organismos distritales en la racionalización de trámites para facilitar el acceso de los ciudadanos a sus derechos, reduciendo costos, tiempos, documentos, procesos y pasos en su interacción con las entidades públicas.

13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Finalmente, dado que el parágrafo del artículo 5 de la iniciativa señala una función en cabeza de la Alta Consejería Distrital de las TIC “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, como parte del Comité Distrital de Racionalización, espacio al que asistirá un (1) delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública y (1) delegado de la con el fin de lograr la interconexión e interoperabilidad de todas las entidades encargadas de los trámites, a través de medios tecnológicos; esta Secretaría también debe pronunciarse técnicamente sobre este asunto en específico.

En suma, conforme lo señala el artículo 21 del Decreto 438 de 2019, le corresponde a la Secretaría General como cabeza del sector en materia de atención a la ciudadanía pronunciarse sobre el proyecto de acuerdo sometido a revisión de viabilidad.

2. Competencia del Concejo de Bogotá, D. C.

En la exposición de motivos y en el articulado del proyecto de Acuerdo se citó como fundamento de las competencias del Concejo para expedir el proyecto de acuerdo lo establecido en los numerales 1 y 10 del

artículo 313 de la Constitución Política y las establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

De conformidad con lo anterior, y revisadas las competencias de la norma en mención se observa que, si bien es cierto que el Concejo es competente para expedir acuerdos referentes al cumplimiento de funciones o a la prestación de servicios a cargo del Distrito, se debe precisar que el Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, condiciona dicha facultad a que se haga mediante iniciativa del Alcalde Mayor. A su tenor literal, la norma citada señala:

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

4. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

5. Adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio, el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano.

(...)

8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.

(...)

14. Fijar la cuantía hasta la cual se pueden celebrar contratos directamente y prescindir de la formalidad del escrito, según la naturaleza del contrato y de la entidad contratante.

(...)

16. Dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos.

17. Autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas.

(...)

21. Expedir las normas que autorice la ley para regular las relaciones del Distrito con sus servidores, especialmente las de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

Para el caso en estudio, el proyecto de acuerdo no solamente imparte lineamientos como lo indica su título, sino que asigna directamente funciones a la Secretaría General, tal como se encuentra en el párrafo del artículo 4 en el que se señala el deber de articular las estrategias de racionalización de trámites, o el artículo 5 de este proyecto de acuerdo, el cual impone la competencia se conformar un comité que tendrá por objeto realizar el seguimiento a la implementación de la Política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites del Distrito Capital.

En esta misma línea, el artículo 6 señala el deber de coordinar con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito, estrategias enfocadas en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el marco legal que rige la materia por parte de funcionarios de la Administración Distrital.

Asimismo, el artículo 7 indica que la Secretaría General es la encargada de canalizar los casos concretos a los entes de control para que ellos determinen la responsabilidad en materia fiscal y disciplinaria.

Con estas consideraciones, atendiendo al hecho de que se trata de una iniciativa que impone funciones y competencias a la Administración Distrital, el proyecto de acuerdo invade las competencias de la Alcaldesa Mayor, a quien le corresponde la asignación de funciones a las diferentes dependencias de la administración.

Como colofón de este argumento, es pertinente anotar que el proyecto de acuerdo trasgrede las competencias asignadas a la Secretaría General en materia de atención a la ciudadanía, en tanto que se pretende dictar lineamientos en materia de atención a la ciudadanía mediante medidas de racionalización de trámites, función que está asignada a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General:

Artículo 28º.- Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía. Corresponde a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía las siguientes funciones:

1. Orientar al/la Secretario/a General, en la formulación y adopción de las políticas, planes y programas de atención y prestación de los servicios distritales a la ciudadanía y de acercamiento de la Administración Distrital.

2. Dirigir la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas de atención y prestación de servicios distritales a la ciudadanía.

3. *Articular la gestión intersectorial de Servicio a la Ciudadanía en la prestación de servicios y el desarrollo de acciones de implementación de la política.*

4. **Establecer lineamientos, estrategias y/o herramientas que contribuyan al mejoramiento continuo del servicio y a su eficaz y eficiente prestación en el Distrito Capital.**

(...)

Finalmente, el párrafo tercero del artículo 5 indica que la Alta Consejería Distrital de las TIC “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, será invitada permanente del Comité Distrital de Racionalización un (1) delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública y (1) delegado de con el fin de lograr la interconexión e interoperabilidad de todas las entidades encargadas de los trámites, a través de medios tecnológicos.

Por todo lo anterior, el Concejo no es competente para dictar la norma tal y como está planteada, pues las funciones que asigna corresponden a una iniciativa privativa y exclusiva de la Alcaldesa Mayor.

ES COMPETENTE

Si No

ANÁLISIS JURÍDICO

La materia a regular con el Acuerdo es concordante con el marco legal y reglamentario, sin embargo, se omiten disposiciones relevantes y pertinentes con la materia a regular, tales como:

1. Ley 1712 de 2014 y sus disposiciones relacionadas con transparencia activa y publicidad de la información relacionada con trámites, OPA y consultas de información.
2. Decreto 088 de 2022, que establece los lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites.
3. Decreto 620 de 2020 Por el cual se subroga el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente los artículos 53, 54, 60, 61 Y 64 de la Ley 1437 de 2011, los literales e, j y literal a del párrafo 2 del artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, el numeral 3 del artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, y el artículo 9 del Decreto 2106 de 2019, estableciendo los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales.
4. Resolución 2893 de 2020, Por la cual se expiden los lineamientos para estandarizar ventanillas únicas, portales específicos de programas transversales, sedes electrónicas, trámites, OPA y consultas de acceso a información pública, así como en relación con la integración al Portal Único del Estado Colombiano, y se dictan otras disposiciones.
5. Resolución 455 de 2021.
6. Circular 006 de 2020.

Ahora bien, al margen de la competencia del Concejo para la propuesta normativa en comento que se analizó en el acápite anterior, dado que el proyecto de acuerdo apunta a que se dicten lineamientos para promover acciones encaminadas a la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, es

pertinente anotar que se trata de asuntos que se encuentran suficientemente reglamentados a nivel nacional y distrital.

Sobre estos temas, existe una producción normativa considerable, que se ha venido acatando por las Entidades Distritales en aras de alcanzar la modernización en materia digital, la prestación de servicios y la atención a la ciudadanía. Tanto así, que el artículo 3 del proyecto de acuerdo se limita a reiterar el contenido del artículo 16 de la Ley 2052 de 2020.

En esta línea, el artículo 3, en el literal c) se reiteran las obligaciones de transparencia y eficiencia en los trámites, toda vez que estas tienen su fuente en las Leyes 962 de 2005 y 2052 de 2020 y su desarrollo reglamentario a través de la Resolución 1519 de 2020 “Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos” expedida por MINTIC.

Asimismo, el literal d) cita las obligaciones de transparencia y eficiencia en los trámites, que tienen su fuente en las Leyes 962 de 2005 y 2052 de 2020 y su desarrollo reglamentario a través de la Resolución 2893 de 2020 “Por la cual se expiden los lineamientos para estandarizar ventanillas únicas, portales específicos de programas transversales, sedes electrónicas, trámites, OPAs y consultas de acceso a información pública, así como en relación con la integración al Portal Único del Estado Colombiano, y se dictan otras disposiciones”, expedida por MINTIC.

Adicionalmente, en lo relacionado con el mandato del artículo 5 del Decreto 2106 de 2019, debe señalarse que en virtud de la Resolución 455 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- la estandarización de trámites (creación de trámites modelo) es un proceso que desarrolla la Función pública de manera conjunta con las entidades líderes a nivel nacional (MinSalud-MinAmbiente-MinInterior, entre otras). En consecuencia, ni el Distrito Capital ni otra entidad territorial tienen competencia para estandarizar trámites.

En esta línea, el gobierno nacional expidió el Decreto 088 de 2022, que establece los lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites, norma orientada a fortalecer la prestación de servicios a la ciudadanía en todos los niveles de la rama ejecutiva del poder público, mediante acciones para fortalecer la digitalización y automatización de trámites, cuya implementación se está trabajando en el Distrito dentro de los plazos establecidos.

A su turno, la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones impartió lineamientos para estandarizar ventanillas únicas, portales específicos de programas transversales, sedes electrónicas, trámites, OPA, y consultas de acceso a información pública, así como en relación con la integración al Portal Único del Estado colombiano, y se dictan otras disposiciones; cuya implementación también se ha venido trabajando en el Distrito dentro de los plazos establecidos.

Ahora, en materia de modernización electrónica, se expidió el Decreto Distrital 619 de 2007 que establece la Estrategia de Gobierno Electrónico de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital. Mediante este Decreto, se establecieron lineamientos estratégicos del uso de las Tecnologías de Información y de las Comunicaciones, en los trámites y procedimientos administrativos de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital.

Dentro de los alcances de la estrategia, se contemplan en el artículo 2 los siguientes:

- d) Los estándares, reglas y mecanismos para la producción, administración, almacenamiento y servicio de los documentos que son el registro de las actuaciones, actos y procedimientos administrativos.
- e) Las acciones y mecanismos para facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios y trámites electrónicos.
- f) Los mecanismos de coordinación sectorial e intersectorial en materia de automatización de trámites y servicios.

A su turno, el capítulo segundo de este Decreto consagra disposiciones sobre el uso de mensajes de datos en las actuaciones, actos y procedimientos administrativos.

Sobre este mismo tema, mediante la Resolución 305 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 4 de 2017, de la Secretaría General - Comisión Distrital de Sistemas – CDS, se expidieron políticas públicas para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones respecto a la planeación, seguridad, democratización, calidad, racionalización del gasto, conectividad, infraestructura de Datos Espaciales y Software Libre.

En este acto se adoptaron medidas para la seguridad de la información, políticas de democratización de la información, interoperabilidad e intercambio de información homogénea a través de servicios web en el distrito capital, políticas de racionalización del gasto para la administración e implementación de bienes y recursos de infraestructura de tecnología de información y comunicaciones en el distrito capital, políticas de conectividad para los entes públicos en el distrito capital.

En materia de seguimiento a los requerimientos de la ciudadanía, la Entidad cuenta, además, con la plataforma “Bogotá te escucha”. Mediante el Decreto 847 de 2019, se establecieron lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía. El artículo 15 ordenó a todas las entidades del distrito capital adoptar el sistema único de gestión de peticiones ciudadanas, así:

Artículo 15. Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas. *Todas las entidades distritales deberán adoptar como único sistema de peticiones ciudadanas, el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, con observancia de las reglas contenidas en el Manual para la Gestión de Peticiones Ciudadanas que para el efecto defina la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., el cual deberá ser incorporado dentro del reglamento interno de peticiones ciudadanas de cada entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

Parágrafo. *En caso que la entidad distrital cuente con un sistema diferente para la gestión de peticiones ciudadanas, tendrá un (1) año a partir de la publicación del presente decreto para adoptar e implementar de forma definitiva el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, para lo cual, podrá solicitar asistencia técnica a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.*

Este sistema le permite a la Secretaría General cumplir sus funciones de evaluación del servicio prestado a la ciudadanía por las diferentes entidades del Distrito. Por ello, se ordenó la uniformidad de esta herramienta para la gestión de peticiones ciudadanas, para facilitar su seguimiento y monitoreo. Dentro de las funcionalidades del sistema, se tiene un sistema de alertas que permite notificar a las entidades las peticiones recibidas y monitorear su atención oportuna.

Así las cosas, resulta claro que la materia que se pretende regular tiene un desarrollo normativo amplio al interior del Distrito, de manera que ya existe un avance significativo en la modernización para la prestación de trámites y servicios, y desde la Secretaría General se ha venido haciendo seguimiento y promoviendo la

implementación de acciones que garanticen la transición de las Entidades Distritales a sistemas electrónicos y digitales.

Teniendo en cuenta esta exhaustiva reglamentación, debe recordarse que todas las actuaciones de los servidores públicos deben estar inspiradas en los principios de la función pública.

Según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De manera más específica, la Corte Constitucional ha manifestado que el principio de eficiencia aborda la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores. Al respecto, sobre a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos¹ el alto tribunal ha señalado:

“Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios.[4]

Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos

(...)

*En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. **Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo.***

*En síntesis, esta Corte ha concluido que el logro de la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración pública se basa en dos principios esenciales: el de eficacia y el de eficiencia. A este respecto ha señalado que la eficacia, hace relación “...**al cumplimiento de las determinaciones de la administración**” y la eficiencia a “...**la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos**”. En este sentido, ha sostenido que estos dos principios se orientan hacia “la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios del Estado destinados a la consecución de los fines sociales propuestos por el Estado Social de Derecho. Por lo tanto, la administración necesita un apoyo logístico suficiente, una*

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-826 de 2013

infraestructura adecuada, un personal calificado y la modernización de ciertos sectores que permitan suponer la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones". (Resalta la Sala)

Así las cosas, resulta evidente que todas las actuaciones desplegadas por las autoridades públicas deben observar los principios antes citados, buscando especialmente la mejor relación costo-beneficio en sus gestiones, de manera que no generen un desgaste innecesario de la administración y que los medios elegidos para una tarea sean los más adecuados.

En consonancia con este elemento, debe considerarse que una reglamentación adicional en un tema no parece estar en consonancia con los principios antes reseñados, pues se trata de un asunto ampliamente reglado.

Finalmente, es necesario hacer referencia a la necesidad de mejoramiento de la Política Regulatoria. De conformidad con lo previsto en el CONPES 3816 de 2014, en el Estado colombiano se debe orientar la producción normativa hacia un escenario de simplificación y transparencia, de manera que se eviten las posibilidades de normas obsoletas o contradictorias.

Así las cosas, la emisión de actos administrativos, además de estar inspirada en los principios de la función pública antes reseñados, debe estar orientada a la simplificación de las normas y la reglamentación sencilla de los temas; de manera que no haya, por un lado, un desgaste innecesario de la reglamentación y, por el otro, un escenario que impida el fácil acceso de la ciudadanía a las normas sobre un tema.

Por lo anterior, se considera que el proyecto de acuerdo propuesto no resulta viable pues, al estar regulando una materia que está ampliamente normado, va en contravía de los principios que inspiran la función pública y de la necesidad de mejorar la política regulatoria; máxime cuando incluso muchos de los apartados son reproducciones de normas legales ya existentes.

ANÁLISIS TÉCNICO

Conforme con lo establecido en el Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020 "por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 – un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", la Alta Consejería Distrital de TIC elaboró el Plan Bogotá Territorio Inteligente, en el cual se describen las cuatro iniciativas estratégicas, cinco iniciativas habilitantes y una de sostenibilidad, que hemos definido para trabajar en la consolidación de Bogotá como un territorio que aprovecha estratégicamente la tecnología, los datos y la innovación para mejorar su habitabilidad, viabilidad y una de sostenibilidad, la implementación de la política Pública Bogotá como Territorio Inteligente que fue aprobada por el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.), presidido por la Alcaldesa el pasado 31 de mayo de 2023.

Con la aprobación de esta Política Bogotá, buscamos darle continuidad a los procesos estratégicos de transformación digital que estamos adelantando en la administración dentro de los cuales se encuentra el fortalecimiento de la plataforma de Gobierno Abierto, que tiene como propósito potenciar y ser contenedor de las acciones de gobierno abierto en el Distrito, a través de módulos y funcionalidades transversales al servicio de las diversas estrategias intersectoriales de transparencia (oferta de acceso a información estratégica), participación (potenciando mecanismos de participación electrónica incidente), colaboración (identificando actores y retos) y servicios, esta plataforma además cuenta con un agente virtual llamado Chatico que ofrece atención 7/24 a los habitantes, en temas estratégicos de ciudad.

Conforme con todo lo anterior, si bien se considera interesante lo planteado en el articulado, es importante señalar que estos postulados ya se están desarrollando por parte de la administración distrital porque con las acciones anteriormente mencionadas, se busca dar cumplimiento a lo planteado a Nivel Nacional en el marco del Modelo Integrado de Gestión y Planeación que integra política de buen gobierno como racionalización de trámites, transparencia, y Gobierno Digital.

Adicionalmente, porque en el marco distrital ya existen políticas públicas como las de Bogotá Territorio Inteligente, anteriormente mencionada, así como la de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y principalmente la de Servicio a la Ciudadanía, que ya define compromisos y acciones concretas en materia de digitalización y racionalización de trámites. Por lo que en este tipo de ejercicios es importante tener como punto de partida las tareas realizadas por la administración actual y anteriores.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

| Artículo original del proyecto | Observaciones |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites, otros procedimientos administrativos (en adelante OPA) y consulta de información, así como dictar lineamientos para su implementación permanente en el Distrito Capital, con el fin de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y su relacionamiento con el Estado. Evitando requisitos o procedimientos administrativos que le impidan a la ciudadanía hacer ejercicio integral de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, promoviendo competitividad, y la transformación digital de conformidad con el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015 y demás normas aplicables.</p> | <p>Observación: Se reitera la incompetencia del Concejo de Bogotá para “dictar lineamientos” en materia de racionalización de trámites, pues dicha facultad está en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Lo anterior, se sustenta en el Artículo 1.1.1.1. del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, cuando señala que: “Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública es la cabeza del Sector de la Función Pública encargado de formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.”</p> <p>Vale pena aclarar que, la Política de Racionalización de Trámites incluye las acciones de estandarización, digitalización y virtualización. En lo referente a la digitalización y virtualización, los lineamientos fueron expedidos por MINTIC en el anexo 1 del Decreto 088 de 2022 que contempla las metas, plazos y condiciones para su implementación, que aportan a la transformación digital descrita en el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015</p> |
| <p>ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS. Las autoridades distritales deberán acatar los siguientes</p> | <p>En el literal a) no es claro el sentido de la expresión “reducir los espacios de interpretación subjetiva” toda vez que se confunde las etapas de realización</p> |

| | |
|--|---|
| <p>lineamientos como parte de la política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de información y exigencias a los particulares que garantice el cumplimiento de los principios de que trata el marco legal:</p> <p>a. Reducir espacios de interpretación subjetiva y prever la adopción de guías públicas o lineamientos para la toma de decisiones frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a información pública a cargo de entidades distritales, quienes en todo caso deberán garantizar el cumplimiento de la normatividad antitrámites del orden nacional y distrital.</p> <p>b. Eliminar las asimetrías en trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información, que generen tratos discriminatorios de las entidades hacia los administrados.</p> <p>c. Garantizar mayor transparencia y eficiencia en los trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a la información pública, eliminando o racionalizando los que ocasionen mayores costos y/o efectos colaterales negativos para el libre desarrollo de las actividades, ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares.</p> <p>d. Identificar las cadenas de trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información; en las cuales participa cada entidad distrital, y priorizar la simplificación de los trámites asociados a dichas cadenas y la interoperabilidad con las demás entidades participantes, así como su automatización, digitalización y gestión en línea, garantizando la integración con el Portal Único del Estado Colombiano y haciendo uso de los Servicios Ciudadanos Digitales.</p> <p>e. Disminuir progresivamente las exigencias y trámites existentes para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún</p> | <p>de un trámite, los resultados o productos esperados de un trámite (conceptos y aprobaciones) y la función de inspección, vigilancia y control.</p> <p>En el literal b) no es claro el sentido de la expresión “asimetrías en trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información”, pues no se entiende si la asimetría refiere al acceso a la información, a tratos diferenciales, actos de corrupción, entre otros.</p> <p>Frente al literal f) se hacen las siguientes precisiones. Se considera inadecuada la expresión "requisitos únicos nacionales" toda vez que de acuerdo con la sentencia C-535 de 1996, el principio de rigor subsidiario permite a las entidades territoriales en el tema ambiental, por ejemplo, exigir el cumplimiento de requisitos más rigurosos "pero no más flexibles por las autoridades competentes de los niveles territoriales inferiores, por cuanto las circunstancias locales pueden justificar una normatividad más exigente" tal es el caso del Acuerdo 634 de 2015 que resulta más exigente en la generación, recolección y tratamiento o aprovechamiento adecuado del aceite vegetal en comparación con la normatividad nacional, todo esto en virtud del desarrollo de la autonomía territorial que le permite al Distrito Capital reglamentar de forma más estricta, temas ambientales de acuerdo a nuestras particularidades locales.</p> <p>Respecto al literal g), resulta innecesaria su consagración a través de un acuerdo puesto que, las consecuencias por no acatar las normas de la Ley 962 de 2005 están dispuestas en el artículo 79 de la mismas, y las condiciones, causas y procedimiento para efectuar la revocatoria directa de los actos administrativos son expresamente dispuestos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA)</p> <p>Para el literal h) se considera que su disposición a través un acuerdo de Bogotá resulta repetitiva de lo expresado en el artículo 4 de la Ley 2052 de 2020, que señala: “ARTÍCULO 4. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán revisar, cada seis (6) meses, que los trámites cumplan con los lineamientos y criterios fijados por la Política de Racionalización de Trámites y demás normas que</p> |
|--|---|

| | |
|---|---|
| <p>requisito o exigencia de ley, el Distrito deberá identificarlo ante el Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del orden nacional.</p> <p>f. En ningún caso las autoridades distritales en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control podrán exigir requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley, debiendo garantizar la observancia de los requisitos únicos nacionales a través de actas, formularios únicos y trámites modelo o tipo adoptados por la entidad legalmente competente y acorde con el mandato establecido por el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 o norma que lo sustituya.</p> <p>g. Cuando de oficio o a petición de cualquier particular se evidencie que una entidad distrital exige para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, autorizaciones, requisitos o permisos que no estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta, así como constancias, conceptos o certificaciones, deberá cesar de inmediato la exigencia infundada, adoptando los correctivos a que haya lugar, incluyendo las sanciones disciplinarias a quienes hayan participado de tal conducta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 962 de 2005 y del artículo 26 de la Ley 2052 de 2020 o normas que las sustituyan, y sin perjuicio del deber de derogatoria o revocatoria directa de los apartes pertinentes del acto administrativo en su caso.</p> <p>h. Las autoridades distritales, en el ejercicio de racionalización, estandarización y digitalización y virtualización de los trámites, otros procesos administrativos y consultas ciudadanas; deberán diagnosticar internamente cuales son los trámites que no tiene un procedimiento claro, expreso y expedito y en un término de 6 meses</p> | <p>regulen la materia. Así mismo deberán elaborar anualmente la estrategia de racionalización de trámites, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1474 de 2011 o las disposiciones que lo desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.”</p> <p>Finalmente, el literal i) resulta repetitivo de lo dispuesto en el Decreto 088 de 2022 “Por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea”.</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>siguientes a la expedición del presente acuerdo, deberán realizar una propuesta de reglamentación de los procedimientos administrativos, con todos los pasos claros para su expedición, dentro de lo cual se debe tener en cuenta: (i) documentos para la radicación del trámite, (ii) término que tiene la entidad para estudiar el trámite, (iii) término que tiene el solicitante para hacer alcance a los documentos faltantes, (iv) reglas claras para los pagos a los que haya lugar y (v) recursos administrativos en caso de proceder.</p> <p>i. Las actividades de digitalización deberán contemplar la (i) automatización de los trámites y el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites (ii) la Simplificación, para el rediseño, supresión o fusión de trámites, procesos y procedimientos, transversales que integran más de una entidad del Estado, cuando así se requiera; (iii) la virtualización, a través de la incorporación de documentos escaneados y el desarrollo de procesos por flujos electrónicos de principio a fin.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 4. ENTE ARTICULADOR DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO. La Administración Distrital en cabeza del sector responsable liderará la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado - Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización digitalización y virtualización de trámites y requisitos en el Distrito, velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley. Teniendo en cuenta los principios de la función pública, se articulará con el Departamento Administrativo de la Función Pública del Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO: La Administración Distrital en cabeza del sector responsable articulará las estrategias y productos del Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito desarrollado en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 189 de 2020, y a los</p> | <p>De acuerdo con el Decreto Distrital 221 de 2023 es la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, a través de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de Bogotá es la entidad Líder en la implementación de la Política de Racionalización de Trámites.</p> <p>Vale la pena aclarar que, el artículo 10 del Decreto Distrital 189 de 2020 señalaba que el programa de dinamización para la racionalización de trámites tendría una duración de dos (2) años, y el mismo implementó desde abril de 2021, con la expedición de la Circular Conjunta 006 de 2021, que tenía por asunto "Socialización del programa de dinamización para la racionalización y la estrategia de control de riesgos de corrupción en trámites, otros procedimientos administrativos (OPA) y consultas de información del Distrito Capital." Luego, se resalta que perdió vigencia el Programa de Dinamización.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>lineamientos y disposiciones contenidas en el presente acuerdo</p> | |
| <p>ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DISTRITAL DE RACIONALIZACIÓN. Bajo el liderazgo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y con participación de la Secretaría Jurídica Distrital, de la Veeduría Distrital, y demás delegados que designe la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, se conformará un comité que tendrá por objeto realizar el seguimiento a la implementación de la Política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites del Distrito Capital. PARÁGRAFO PRIMERO: Este comité deberá realizar una priorización de trámites y OPA susceptibles de ser racionalizados durante la vigencia anual, para lo cual se realizarán consultas a la ciudadanía. Dentro de la priorización se incluirán aquellos trámites y OPA que se consideren son costosos o sean difíciles en su acceso, y se tendrá en cuenta criterios para la digitalización, automatización e integración a servicios ciudadanos digitales. Revisar las estrategias de racionalización de las entidades distritales como insumo principal para la definición de trámites y OPA a ser racionalizados durante la vigencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún requisito o exigencia de ley, el Distrito, a través del Comité, ponerlo en conocimiento del Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del nivel distrital. PARÁGRAFO TERCERO: Será invitado permanente del Comité Distrital de Racionalización un (1) delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública y (1) delegado de la Alta Consejería Distrital de las TIC “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de lograr la interconexión e interoperabilidad de todas las</p> | <p>Observación: inconveniencia de la propuesta.</p> <p>En relación con la propuesta de conformación de un comité, no resulta claro cuál es la función de este comité si de acuerdo con el Decreto Distrital 221 de 2023 es la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, a través de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de Bogotá la entidad Líder en la implementación de la Política de Racionalización de Trámites, que cumple el objeto señalado en el artículo. Así mismo, los párrafos del artículo 5 del Proyecto de Acuerdo son inconvenientes, porqué ya el Decreto 088 de 2022 y su anexo señalan cuales son los criterios de priorización a los que deben acogerse las entidades para racionalizar sus trámites.</p> <p>De manera particular, lo dispuesto en el párrafo segundo se señala que, bien existe una coordinación entre el Distrito Capital y la Función Pública, no es competente el Concejo de Bogotá para dar instrucciones a la Función Pública en el sentido de indicarles que la información que presente el Distrito Capital deba ser “tenida en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes”.</p> <p>Ahora bien, frente a lo señalado en el párrafo tercero, con el fin de lograr la interconexión e interoperabilidad de todas las entidades encargadas de los trámites, no resulta necesario la invitación ni conformación de comités, pues el artículo 10 del Decreto Ley 2106 de 2019 señala que “Para tal efecto no se requerirá la suscripción de acuerdos, convenios o contratos interadministrativos.”</p> <p>De otra parte, vale la pena mencionar que a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá le corresponde la coordinación entre las entidades del orden nacional y las distritales en materia de racionalización de trámites.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>entidades encargadas de los trámites, a través de medios tecnológicos.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 6. ESTRATEGIAS DE DEFENSOR AL CIUDADANO. La Administración en cabeza del sector responsable coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito, estrategias enfocadas en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el marco legal que rige la materia por parte de funcionarios de la Administración Distrital, para lo cual:</p> <p>a. El defensor (a) en cumplimiento del Decreto 847 y artículo 14 literal 3 Identificará y caracterizará las quejas reiteradas de los trámites y procedimientos, adelantados por su entidad, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso y un trato digno y oportuno a los ciudadanos que requieran de las entidades distritales</p> <p>b. Los defensores continuarán formulando recomendaciones a los representantes legales con el fin de garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites</p> | <p>Observación: inconveniencia de la propuesta.</p> <p>Este artículo es repetitivo de la normatividad vigente, como lo es el artículo 14 del Decreto Distrital 847 de 2019.</p> <p>La estrategia de defensor al ciudadano que contempla este artículo puede ser objeto de lineamientos por parte de la entidad líder de la política de racionalización de trámites a nivel distrital, por lo que no resulta necesaria su inclusión a través de acuerdo distrital.</p> |
| <p>ARTÍCULO 7. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS. Las dilaciones injustificadas en los trámites, otros procesos administrativos o consultas de acceso a la información; serán registradas en un sistema público de acceso en línea, donde se consignarán los datos relevantes de cada caso, garantizando la transparencia y la publicidad. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encargará de canalizar los casos concretos a los entes de control para que ellos determinen la responsabilidad en materia disciplinaria y fiscal a la que hubiese lugar.</p> | <p>Observaciones: incompetencia e inconveniencia del artículo.</p> <p>La propuesta de canalizar los casos por incumplimiento de plazo y dilaciones injustificadas en trámites a los entes de control, por parte de la Secretaría General, desconoce las funciones y competencias de las Oficinas de Control Interno Disciplinario, creadas por los artículos 93 y 94 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019.</p> <p>Se desconoce el principio de reserva legal, debido proceso y taxatividad que rigen las actuaciones disciplinarias, de manera particular en la descripción o tipificación de acciones disciplinables.</p> |

¿GENERA GASTOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD?

Si No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

En lo que refiere a la creación de herramientas orientadoras y/o soluciones tecnológicas que faciliten el proceso al realizar un trámite, es menester señalar que dichos desarrollos podrían hacerse dentro de la Plataforma de Gobierno abierto, lo cual en todo caso acarrearía un costo de producción y desarrollo.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si ___ No ___

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Viable _____

Viable sujeto a comentarios y/o modificaciones al articulado _____

No Viable _____



**PAULO ERNESTO REALPE
MEJÍA**

Jefe de la Oficina Asesora
Jurídica



**DIANA MARCELA VELASCO
RINCÓN**

Subsecretaria de servicio a la
ciudadanía



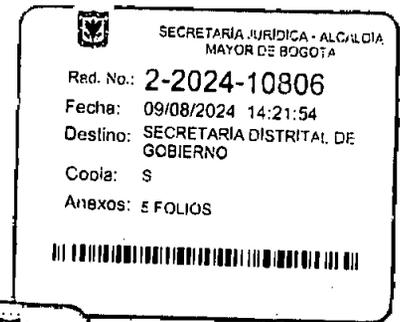
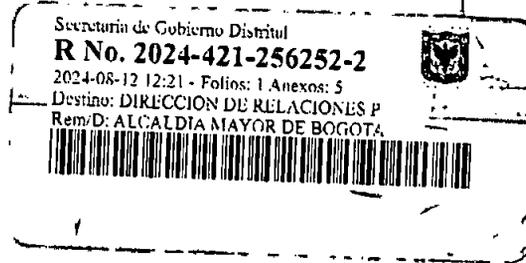
**IVÁN MAURICIO DURÁN
PABÓN**

Jefe de la Oficina Alta Consejería
Distrital de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

2310460

Bogotá D.C.,

Doctor
JUAN BELLO GONZÁLEZ
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8 - 17
Ciudad



Asunto: Respuesta al oficio No. 20241700384061 de fecha 31/07/2024. Solicitud Comentarios al Proyecto de Acuerdo No 573 de 2024, Primer Debate. Secretaría Jurídica Distrital Rad. No 1-2024-13307.

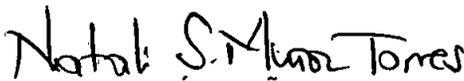
Respetado Doctor:

La Secretaría Jurídica Distrital, recibió el oficio del asunto, en el que solicita la emisión de comentarios para el Proyecto de Acuerdo No. 573 de 2024, "Por medio de la cual se establecen lineamientos para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites en el Distrito Capital".

Se hace necesario mencionar, que se asignó por parte de esa Dirección al Sector Gestión Pública como Sector Coordinador.

De conformidad con lo anterior, me permito comedidamente adjuntar al presente oficio, los comentarios emitidos para el Proyecto de Acuerdo de la referencia, en el formato establecido para tal fin, dando cumplimiento al Decreto Distrital 438 de 2019.

Atentamente,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

C.C. Dr. Ana María Cadena, Secretaria Distrital de Hacienda, Carrera 30 No 25 – 90, Bogotá D.C.
Anexos: Copia del pronunciamiento en cinco (5) folios.

Anexos: Cinco (5) folios.

Proyectó: Johana Gámez Gómez - Profesional Especializada - Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Revisó: Natali Sofía Muñoz Torres – Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Aprobó: Natali Sofía Muñoz Torres – Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO**SECTOR QUE CONCEPTÚA:** Gestión Jurídica**NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO:** 573 **AÑO:** 2024**TÍTULO DEL PROYECTO**

"Por medio de la cual se establecen lineamientos para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites en el Distrito Capital".

AUTOR (ES)

Honorable Concejal Juan Javier Baena Merlano, Partido Nuevo Liberalismo.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

De conformidad con lo mencionado en el artículo 1, el proyecto de acuerdo tiene como objeto:

"(...) garantizar la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites, otros procedimientos administrativos (en adelante OPA) y consulta de información, así como dictar lineamientos para su implementación permanente en el Distrito Capital, con el fin de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y su relacionamiento con el Estado. Evitando requisitos o procedimientos administrativos que le impidan a la ciudadanía hacer ejercicio integral de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, promoviendo competitividad, y la transformación digital de conformidad con el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015 y demás normas aplicables".

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA**ES COMPETENTE**

Sí NO Condicionada

El Concejo de Bogotá, D.C., tiene competencia condicionada para presentar la iniciativa, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política, así como en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, tiene la atribución de dictar disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto para mejorar la prestación de los servicios a cargo del distrito, como en efecto se evidencia de la mayoría del articulado del proyecto de acuerdo.

Sin embargo, para que el texto del proyecto cumpla con la finalidad de dictar los lineamientos en dicha materia y no se desborden las competencias del cabildo distrital, es necesario suprimir o modificar los artículos 5 y 7, por las razones que se exponen en el presente análisis jurídico.

ANÁLISIS JURÍDICO

Sobre el marco normativo de los procedimientos administrativos vigentes en el Estado Colombiano, es importante resaltar las Leyes 962 de 2005, 1474 de 2011 y 2052 de 2020, los Decretos Ley 019 de 2012 y 2106 de 2019, establecen disposiciones relacionadas con la racionalización de trámites.

Respecto a la definición de trámite, el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP lo definió como el *“Conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado dentro de un proceso misional que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley”*.¹

De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 019 de 2012, el DAFP a través de la Dirección de Control Interno y Racionalización de Trámites (con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TICS) es la instancia que formula y orienta la Política de Racionalización de Trámites y el marco normativo para su implementación.

De la misma forma, brinda asesoría en la política de racionalización y seguimiento a los planes de acción de la estrategia anti trámites desarrollados por las entidades de la Administración Pública de orden nacional y territorial, con el fin de facilitar la optimización, simplificación, estandarización o supresión de los trámites.

Adicional a ello, es la instancia encargada de velar por la permanente estandarización de los trámites de la administración pública, de autorizar la adopción e implementación de la Guía para la Racionalización de Trámites Nuevos, verificar su cumplimiento cuando se inscriban en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT) y depurar la información contenida en el mismo, de tal manera que permita el acceso y actualización de forma clara y ágil al usuario.

La política de racionalización tiene como objetivo *“facilitar al ciudadano el acceso a los trámites y otros procedimientos administrativos que brinda la administración pública, por lo que cada entidad debe implementar acciones normativas, administrativas o tecnológicas que tiendan a simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar los trámites. La política está compuesta por cuatro fases: 1) Identificación de trámites, 2) Priorización de trámites, 3) Racionalización de trámites y 4) Interoperabilidad”*.²

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/suit/40>

² Guía metodológica para la racionalización de trámites. Departamento Administrativo de Función Pública 2017

La Ley 2052 de 2020 estableció la obligación en cabeza de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, y los particulares que cumplan funciones públicas y/c administrativas, de revisar cada seis (6) meses que los trámites cumplan con los lineamientos y criterios fijados por la Política de Racionalización de Trámites y demás normas que regulen la materia. Así mismo deberán elaborar anualmente la estrategia de racionalización de trámites, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 o las disposiciones que lo desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

Cabe anotar que, a nivel distrital se han venido expediendo diferentes directrices en la materia, por ejemplo:

- Circular 28 de 2012 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la cual establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares que cumplan funciones administrativas, corresponde a las diferentes entidades de sector central y descentralizado de la Administración Distrital, dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas frente a la optimización de trámites, buscando eficiencia y mejora de la prestación de los servicios en el distrito de cara a sus ciudadanos.
- Decreto Distrital 847 de 2019 que establece y unifica lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía.
- Decreto Distrital 189 de 2020 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"*, en cuyo artículo 10 se estableció que en el Distrito Capital se agilizará la racionalización de trámites y su mejora normativa. Para ello, determinó la creación, por un lapso de dos años, de un programa de dinamización de la racionalización de trámites de Bogotá, el cual inició el 26 de abril de 2021 y finalizó el 28 de febrero de 2023.

El objetivo del programa fue identificar y priorizar trámites y regulaciones innecesarias o que puedan racionalizarse o eliminarse, y proponer estrategias para la implementación de las acciones en el corto plazo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en coordinación con la Secretaría Jurídica Distrital lideraron el mencionado programa.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, como líder de la Política de Racionalización de Trámites del Distrito, en coordinación con la Secretaría Jurídica Distrital, diseñó el mencionado Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito Capital³, el cual tuvo como objetivo implementar y coordinar una estrategia de agilización para la racionalización de trámites, otros procedimientos administrativos (OPA) y consultas de información, como pilar del Gobierno Abierto de Bogotá D.C., con el fin de facilitar su acceso por parte de los distintos grupos de valor, mejorando la experiencia de

³ Programa de Dinamización de la racionalización de Trámites del Distrito Capital 2021

la ciudadanía en sus relaciones con las entidades públicas, y garantizando el derecho y el cumplimiento de los deberes de la ciudadanía.

Por su parte se expidió la Resolución 455 de 2021 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020”*, la cual contiene los lineamientos generales para la aprobación de nuevos trámites creados o autorizados por la ley, la modificación estructural de los trámites existentes, la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes y el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites.

Así mismo, el Acuerdo Distrital 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, estableció en el Programa 39 “Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana”, como una de las apuestas de la administración distrital, dentro de las que se busca “mejorar la capacidad de respuesta para la entrega de los bienes y servicios de manera permanente, respondiendo a las expectativas y necesidades diferenciales de la ciudadanía, facilitando su relación con los asuntos públicos y haciéndola más sencilla, ágil y amable en cumplimiento de la Política Racionalización de Trámites en el Distrito”.*

Así mismo, *“para que la ciudadanía pueda realizar todos los trámites ante entidades distritales de manera ágil y sencilla y en el menor número de interacciones posibles, se crearán ventanillas de servicio, así como un portal web que permita realizar los trámites por internet, y contribuya también a la reducción de costos y tiempos de desplazamientos. Para su funcionamiento se implementará, de manera transversal, una estrategia de racionalización de trámites y uso de lenguaje claro e incluyente, y que comprende el acompañamiento en los procesos de digitalización y automatización de los servicios del Distrito Capital”.*

Conforme con lo anterior el artículo 240 del citado acuerdo desarrolla la estrategia de racionalización de trámites y otros procesos administrativos OPA en el siguiente sentido:

“Artículo 240. Estrategia de racionalización de trámites y otros procesos administrativos -OPA-. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General, como entidad líder de la implementación de la política de racionalización de trámites en el Distrito deberá articular y acompañar la implementación de las acciones de racionalización propuestas por las entidades que tienen trámites. Otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a la información pública -CAIP- inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites -SUIT- de la Función Pública, las cuales son publicadas en la estrategia de la que habla el artículo 4 de la Ley 2052 de 2020. Estas acciones deberán estar encaminadas a simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar trámites y procedimientos administrativos para facilitar el acceso de los ciudadanos a sus derechos reduciendo costos, tiempos, documentos, procesos y pasos en su interacción con las entidades públicas, así como

el cumplimiento de sus obligaciones y el desarrollo de actividades comerciales o económicas de manera ágil y efectiva.

Así mismo, la Secretaría General en coordinación con las entidades distritales y nacionales competentes (DAFP y Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) deberá impulsar el cumplimiento de las normas relacionadas con automatización y digitalización de trámites”.

En conclusión, desde el orden nacional hasta el distrital se ha venido promulgando la importancia de implementar procesos que garanticen una adecuada experiencia entre el Estado y el ciudadano, todo en razón a los fines esenciales y a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Ahora bien, una vez identificada la normativa sobre la Política de Racionalización de Trámites, se analizará la competencia del Concejo de Bogotá, D.C., para presentar la iniciativa:

Respecto a la atribución de dictar lineamientos por parte del Concejo de Bogotá, D.C., es importante resaltar que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política, así como en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, la corporación de elección popular tiene la función de *“dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. Lo anterior corresponde a que el cabildo distrital debe promulgar las normas generales que consideren oportunas para velar por el idóneo desarrollo de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias que le corresponde cumplir al ente territorial”.*

Por su parte, el Concejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, C.P. Guillermo Vargas Ayala, Sentencia del 15 de septiembre de 2016, Rad. No. 25000-23-24-000-2007-90177-01, se ha referido frente al carácter general que deben tener las normas expedidas por parte de los Concejos Municipales y Distritales, sosteniendo que

“(…) La Constitución reconoció expresas facultades normativas a los Concejos Municipales en ámbitos cruciales de la vida local. Así, por ejemplo, según el artículo 313 de Constitución Política, les corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (numeral 1.º), dictar normas orgánicas del presupuesto (numeral 3.º), reglamentar los usos del suelo (numeral 7.º) o dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (numeral 9.º). En virtud de estas atribuciones, dado el carácter político administrativo de estas corporaciones⁴, sus decisiones, los acuerdos municipales, tienen el carácter de reglamentos, esto es, actos jurídico administrativos de contenido normativo y, por ende, de carácter general, impersonal

⁴ Sobre la peculiar naturaleza político administrativa de los concejos municipales que forman parte esencial de la Administración Pública local, pero no conforman el ejecutivo municipal subordinado al alcalde véase de esta Sala de Decisión, la sentencia de 11 de agosto de 2016 Rad. No. 11001 03 15 000 2016 00767 00 C.P. Guillermo Vargas Ayala

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21562806



y abstracto, cuya fiscalización ha sido confiada a la justicia contencioso administrativa. (...)
(Subrayado no perteneciente al texto original).

En consecuencia, la competencia relativa a dictar lineamientos implica que el concejo tiene la facultad para establecer el conjunto de directrices para asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios propios del Distrito, señalando el objeto, los principios, los objetivos y los elementos que pueden servir para la realización de las funciones propias de la administración distrital, sin dejar de lado que sus disposiciones mantengan un carácter general, impersonal y abstracto.

Del mismo modo, de conformidad con el numeral 10 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, el Concejo tiene como dentro de sus funciones la de *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas*. Esencia de lo cual se irradia en el proyecto de acuerdo, sin embargo se deberá interpretar de manera armónica con lo dispuesto legalmente en cabeza de otras autoridades a efectos de determinar la titularidad de las competencias asignadas sobre la materia.

Conforme a lo anterior y una vez revisado el articulado se evidencia que el Concejo de Bogotá, tiene competencia para llevar a cabo la iniciativa, sin embargo, la misma se considera condicionada, por las siguientes razones:

El artículo 5 de la iniciativa se refiere a la conformación de un "*Comité Distrital de Racionalización*", tema para el cual el concejo no es competente, pues implica la creación de una instancia de coordinación, competencia exclusiva del Alcalde Mayor de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual establece que es su atribución dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.

Así mismo, no es viable que, conforme a la observación realizada, que el concejo determine específicamente quien debe componer dicho comité. Es necesario precisar que, para la creación de nuevas instancias de coordinación debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016, "*Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones*", el cual señala:

"Artículo 7°.- Nuevas Instancias de coordinación: Los temas que en adelante deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de coordinación.

La creación de nuevas instancias de coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección "A", centro del expediente 2500023410002018-01086-CO del 4 de abril de 2019 del Magistrado Ponente Felipe Alirio Solarte Maya, en el cual se decidió sobre unas objeciones presentadas por el alcalde mayor, con ocasión a la creación de una instancia (Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá), señaló lo siguiente:

"De la Constitución política y de las normas referidas se desprende que al órgano de elección popular distrital le corresponde la fijación de la estructura administrativa, sin embargo, tal iniciativa se la reserva el gobierno municipal o distrital.

Así las cosas, para la sala no hay duda que el Concejo de Bogotá no tiene competencia funcional, para presentar iniciativas que promuevan la reglamentación de la estructura administrativa del Distrito, como la que se pretende con el proyecto de Acuerdo No. 138 de 2018 "Por medio de la cual se crea la Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá.

*Tal como se puede observar, el artículo 373-6 de la Constitución Política en armonía con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1421 de 1993, señalan que corresponde a la Corporación de elección popular la determinación de la estructura administrativa, **Sin embargo, su iniciativa corresponde exclusivamente al Alcalde**" (Negrilla y subraya fuera de texto).*

En otra ocasión dicho tribunal se pronunció frente a la competencia en cabeza del alcalde mayor para crear una instancia de coordinación, en los siguientes términos:

"Para la Sala no hay duda de que las comisiones, comités, juntas y en fin, todos los organismos, instancias, dependencias o niveles permanentes que conformen y hagan parte de la organización del Distrito Capital son partes de la llamada estructura administrativa de la entidad territorial.

Según la Constitución Política, tanto a nivel nacional como a nivel departamental y municipal, corresponde al órgano colectivo de elección popular pertinente la fijación de esa estructura. Empero, la iniciativa en esas materias corresponde al gobierno nacional, departamental o municipal. Así se deduce de los artículos 150-7, 154, 300-7, 313-6; Y 71 de la Ley 136 de 1994, en esa misma línea están los artículos 12-8 y 13 del Decreto 1421 de 1993 o Estatuto Especial de Bogotá.

(...). Entre la corporación de elección popular y el Alcalde Mayor debe haber colaboración armónica para sacar adelante las ejecutorias y los actos de la Administración. La iniciativa en cabeza del Alcalde es un mecanismo institucional necesario para desarrollar y garantizar la colaboración de ambos poderes. De ahí que sea necesario que se respete y atienda."⁵

⁵Sección Primera – Subsección "A", providencia del 03 de julio de 2004, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bércenas, Exp. No. 2005-0052.

Así mismo ha de tenerse en cuenta que el artículo 208 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en su literal i) dispuso que será el Alcalde Mayor de Bogotá, quien determine la necesidad de crear nuevas instancias del sistema de coordinación del Distrito Capital, de lo cual se deduce que no es competencia del Concejo tal atribución, ni tampoco determinar con tal nivel de especificidad su conformación y funciones, contenido que se encuentra descrito en el proyecto analizado.

En ese sentido, se sugiere eliminar el artículo 5 de la iniciativa.

Respecto del artículo 7 "*Sanciones por incumplimiento de plazos*", no es atribución del Concejo establecer sanciones por tener estas reserva legal, de forma tal que no puede vulnerarse el debido proceso y el principio de legalidad estableciendo este tipo de sanciones como la publicación de los trámites que sufrieron dilaciones pues dicha sanción carece de sustento legal. Del mismo modo no puede establecerse la obligación de crear un sistema de público de acceso en línea en el que se publiquen las dilaciones injustificadas en los trámites pues además de la creación de una sanción no dispuesta en la ley se estaría invadiendo el componente operativo del alcalde mayor para definir el mecanismo que se considere idóneo para incentivar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites y la publicidad de su cumplimiento a la ciudadanía. De conformidad con lo cual se sugiere la eliminación o modificación del mencionado artículo.

Frente a los demás artículos, se evidencia que el concejo ostenta las competencias para tramitar la iniciativa del asunto.

Conclusión:

En conclusión, el Concejo de Bogotá, D.C., es competente para presentar la iniciativa, sin embargo, la misma queda condicionada a la eliminación o modificación de los artículos 5 y 7, por las razones jurídicas expuestas en el análisis realizado.

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que el tema objeto de regulación, ya se encuentra desarrollado en la Resolución 455 de 2021 y fue contemplado en el Acuerdo Distrital 927 de 2024, por lo cual se sugiere que se analice que el mismo no se encuentre ya regulado en otros cuerpos normativos, lo cual podría generar antinomias y errores de interpretación.

ANÁLISIS TÉCNICO

No se realizará análisis técnico, por cuanto de conformidad con el numeral 2 del artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019, son las entidades destinatarias de las disposiciones propuestas en el proyecto de acuerdo, quienes habrán de definir si cuentan con los insumos y mecanismos necesarios para la implementación y ejecución de las disposiciones propuestas en la iniciativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

No se realizan comentarios o sugerencias adicionales a lo ya expuesto a lo largo del documento

GENERA GASTOS ADICIONALES

Si No

Teniendo en cuenta que la Secretaría Jurídica Distrital no debe disponer de recursos de su presupuesto para implementar y ejecutar el proyecto de acuerdo, no se realizará análisis presupuestal, además, por cuanto de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019, el sector al que se le asignan responsabilidades, lo cual resulta de la verificación de los contenidos del proyecto de acuerdo, es quien deberá "analizar y manifestar si dentro de la vigencia fiscal respectiva cuenta en su presupuesto con los recursos necesarios para la ejecución de la iniciativa, definiendo con claridad si la exposición de motivos cumple con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y el literal d) del artículo 67 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C., o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (...)".

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

Si No

VIABILIDAD DEL PROYECTO:

Si No De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 438 de 2019, el sector coordinador será el responsable de pronunciarse sobre la viabilidad final del proyecto

Cordialmente,



ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Subsecretaria Jurídica Distrital



NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Proyectó: Johana Cármez Gómez - Profesional Especializada- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Revisó: Natali Sofía Muñoz Torres - Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos AS
Rubén Darío Gallego González - Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica Distrital

Aprobó: Angélica María Acuña Porrás - Subsecretaría Jurídica Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21992806

